



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

SERVICIO DE NEGOCIACION COLECTIVA,
RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO.
RJ/FA
EXPTE: N° 415/12

**INSTRUCCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PERMISOS Y VACACIONES
DIMANANTES DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO (BOE DEL 14)
AL PERSONAL GESTIONADO POR LA CONSELLERIA DE SANIDAD.**

El Real Decreto-Ley 20/2012 establece en su artículo 8 la modificación de los artículos 48 y 50 del EBEP, el primero referente a permisos, y el segundo a vacaciones.

La diferencia con lo dispuesto anteriormente es que los permisos del artículo 48 se dejaban a lo que dispusiera cada administración pública, y la lista contenida lo era sólo para ausencia de norma propia, que no era nuestro caso. Ahora la lista de permisos del artículo 48 reformado lo es con carácter tasado e imperativo, lo que deja sin aplicación cualquier extremo que difiera de la norma básica tanto del artículo 17 del Decreto 137/03 como del capítulo III del Decreto 175/07.

La reforma en cuanto a vacaciones estriba en que en la regulación anterior los veintidós días hábiles se establecían como mínimo, mientras que en la actual, al igual que con los permisos, se establece ese mismo disfrute pero con carácter imperativo. No obstante, esto no modifica nuestra legislación vigente, toda vez que en el personal al que le es de aplicación la regulación de vacaciones contenida en el Decreto 137/03 éstas se encuentran asumidas en el cómputo de la jornada efectiva a realizar, que no cambia por este motivo, mientras que el personal al que le es de aplicación el Decreto 175/07 ya estaba afectado por una regulación semejante tras las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley autonómico 1/2012 (que ya había suprimido los días adicionales de vacaciones por antigüedad para el personal funcionario)

Así pues, la regulación de permisos de aplicación al personal gestionado por la Conselleria de Sanidad desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012 (15 de julio de 2012) es la que dispone su artículo 8:

«Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos.

Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:

a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

SERVICIO DE NEGOCIACION COLECTIVA,
RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO.
RJ/FA
EXPTE: N° 415/12

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.

e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las funcionarias embarazadas.

f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o el funcionario tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

h) Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Direcció General de Recursos Humans de la Sanitat

SERVICIO DE NEGOCIACION COLECTIVA,
RETRIBUCIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO.
RJ/FA
EXPT: N° 415/12

Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el funcionario tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso, el plazo máximo de un mes.

j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

k) Por asuntos particulares, tres días.

l) Por matrimonio, quince días.»

Ante la confusión creada por la aplicación de la reforma en particular a los días de libre disposición desde su entrada en vigor, hay que aclarar que la Disposición Transitoria de la norma establece que **los días de libre disposición y las vacaciones correspondientes al año 2012 se disfrutarán de acuerdo con la normativa vigente anterior**. Así pues, durante este año 2012 el personal podrá solicitar hasta 6 días de LD más los que haya generado en razón de su antigüedad, según lo que disponía el art. 48.2 de la redacción anterior del EBEP.

Valencia, a 20 de julio de 2012.
El Director General de Recursos Humanos de la Sanidad.

Javier Lázaro Lorente.